

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.715

Miércoles 22 de Marzo de 2017

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1195200

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 28.- Santiago, 17 de febrero de 2017.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 1871, ACC 1454361, DOC 1273248, de fecha 3 de febrero de 2017; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 1871, ACC 1454361, DOC 1273248, de fecha 3 de febrero de 2017, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., en adelante, Conafe, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comuna de Coquimbo, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Construcción Electrificación Rural El Mollaco. Coquimbo	Coquimbo / Elqui / Coquimbo	CPLA – 20100425, diciembre 2015 6 láminas. (actualizado mayo 2016)

Artículo 2°.- El objetivo de las obras del proyecto "Construcción Electrificación Rural El Mollaco, Coquimbo" está destinado al servicio público de distribución de energía eléctrica.

CVE 1195200

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$44.734.501 (cuarenta y cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos un pesos).

Artículo 4°.- Copia del plano general de obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido, las instalaciones afectarán bienes nacionales de uso público y un predio particular. Sobre este último, se constituyó servidumbre voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en las zonas de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe en la solicitud y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión N° ZC-Conafe-IGM 1, a escala 1:20.000 y comprenderán un área o territorio conforme las siguientes coordenadas geográficas UTM, Datum PSAD 56, Huso 19:

Nombre del Proyecto	Vértice	Norte (km)	Este (km)	Nº plano	Nombre plano
CONSTRUCCION ELECTRIFICACIÓN RURAL EL MOLLACO.COQUIMBO	A	6.667,500	297,020	ZC- CONAFE- IGM 1	PLANO ZONA DE CONCESIÓN CONSTRUCCION ELECTRIFICACIÓN RURAL EL MOLLACO. COQUIMBO
	B	6.667,800	297,020		
	C	6.667,799	296,400		
	D	6.668,699	295,300		
	E	6.669,799	295,200		
	F	6.669,900	294,700		
	G	6.669,599	294,200		
	H	6.669,199	294,300		
	I	6.668,900	294,000		
	J	6.668,099	293,900		
	K	6.667,999	294,200		
	L	6.668,700	294,400		
	M	6.668,799	294,900		
	N	6.668,099	295,400		
O	6.667,499	296,300			

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas conforme resolución exenta N° 11.010, de fecha 12 de noviembre de 2015, de la Dirección Regional SEC de Coquimbo, que otorgó a Conafe permiso para efectuar extensiones provisorias de sus líneas de distribución fuera de la zona de concesión en la Región de Coquimbo. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas. El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

